

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, LIC. FERNANDO GALINDO FAVELA, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL SUBDIRECTOR JURIDICO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA "SCT", REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, LIC. YURIRIA MASCOTT PEREZ, Y LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO, EN ADELANTE LA "AGENCIA", REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA AGENCIA, DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF", el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo sucesivo el "PND", el cual contempla en la Meta Nacional VI "México Próspero", como uno de sus objetivos, entre otros, el "Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica", para lo cual prevé entre otras estrategias la de "Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia", lo anterior a través de las líneas de acción para el sector ferroviario consistentes en: i) construir nuevos tramos ferroviarios, libramientos, acortamientos y relocalización de vías férreas; ii) vigilar los programas de conservación y modernización de vías férreas y puentes, y iii) promover el establecimiento de un programa integral de seguridad estratégica ferroviaria.
- II. Con fecha 13 de diciembre de 2013, se publicó en el DOF el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, que retoma las líneas de acción del sector comunicaciones y transportes contenidas en el PND, para lo cual propone en el rubro de "Ferrocarriles y transporte masivo", entre otros, mejorar la seguridad ferroviaria a través de i) la conservación y modernización de vías y puentes y ii) un programa integral de seguridad ferroviaria.
- III. Con fecha 26 de enero de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, en lo sucesivo el "DECRETO", en el que se prevé la creación de un fideicomiso público sin estructura cuya denominación será "Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios", en adelante el "FIDEICOMISO", que tendrá por objetivo apoyar el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal, cuando el tránsito se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, de tal manera que se garantice la seguridad conforme a la normativa aplicable, el cual será coordinado por la AGENCIA.
- IV. Con fecha 18 de agosto de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante el "DECRETO DE LA AGENCIA", la cual tendrá por objeto regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, garantizar la interconexión en las vías férreas

cuando sean vías generales de comunicación, fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal, así como imponer sanciones.

DECLARACIONES

I. Declara la FIDEICOMITENTE, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la "**CONSTITUCIÓN**", 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo la "**LEY ORGÁNICA**";
- b) Con fundamento en el artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la "**LEY DE PRESUPUESTO**", le corresponde ser la fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada;
- c) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo subsecuente el "**REGLAMENTO**", en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente **FIDEICOMISO**, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- d) Mediante oficio número 312.A.-0003498 de fecha 26 de septiembre de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la "**SHCP**", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A.-3399 de fecha 21 de septiembre de 2017, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- e) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DGALCP-18/17 de fecha 28 de septiembre de 2017, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**, y
- f) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 7o., fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el FIDUCIARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, publicada en el **DOF** el 13 de enero de 1986;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "**LEY DE INSTITUCIONES**", la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, y su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número DIR.JUR.FID./SDJF/326/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, opinó favorablemente el presente **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;

- d) Acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al presente **FIDEICOMISO** en términos del presente contrato;
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del presente **FIDEICOMISO** directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de su estructura ni de la del **FIDEICOMISO** y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Novena del presente **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima de este instrumento, y
- g) En este acto está representado por el Mtro. Oscar Javier Huerta Cárcamo, quien acredita su personalidad y facultades con copia del Primer Testimonio de la escritura pública número 47,952, de fecha 13 de enero de 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Paloma Villalba Ortiz, Notario Público número 64 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 93741, el 12 de julio de 2013, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declara la SCT, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, 2o., fracción I, 26 y 36 de la **LEY ORGÁNICA**;
- b) La **AGENCIA** es un órgano administrativo desconcentrado de ésta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la **LEY ORGÁNICA**; 2o., fracción I, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, en lo subsecuente la "**LEY REGLAMENTARIA**"; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante el "**REGLAMENTO SCT**", y Primero del **DECRETO DE LA AGENCIA**;
- c) Conforme a lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, de la **LEY DE PRESUPUESTO** y 214, fracción I, del **REGLAMENTO**, mediante oficio número 1.-279 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Titular de la **SCT** autorizó la aportación inicial al presente fideicomiso por la cantidad de \$20'000,000.00 M.N. (Veinte millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para su constitución;
- d) Conoce las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria y de contabilidad gubernamental aplicable a fideicomisos públicos sin estructura orgánica, y
- e) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, del **REGLAMENTO SCT**, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

IV. Declara la AGENCIA, que:

- a) Es un órgano administrativo desconcentrado de la **SCT** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la **LEY ORGÁNICA**; y 2o., fracción I, de la **LEY REGLAMENTARIA**; 40 del **REGLAMENTO SCT**, y Primero del **DECRETO DE LA AGENCIA**;

- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 y 215 del **REGLAMENTO**, emitió el oficio número 4.5.2.-015/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente **FIDEICOMISO** a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **AGENCIA**;
- c) La **AGENCIA** será la unidad responsable del presente **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la constitución del **FIDEICOMISO** no se duplicarán funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la **AGENCIA**, será responsable de facilitar la fiscalización al presente **FIDEICOMISO**;
- f) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente **FIDEICOMISO** cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- g) En términos del artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la **AGENCIA** dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo;
- h) Por conducto de la **AGENCIA** emitió el oficio número 4.5.-736/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, mediante el cual envió a la **SHCP**, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la **SCT**, la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c", del **REGLAMENTO**, y
- i) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 6 Bis, fracción XIX, de la **LEY REGLAMENTARIA**, 2, fracción XXX, 37, 39, fracción I, 40 del **REGLAMENTO SCT**; Primero, Segundo, Tercero, fracciones XVI y XIX del **DECRETO DE LA AGENCIA**, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 31 Bis, 31 Ter y 31 Quáter de la **LEY REGLAMENTARIA**; 215 del **REGLAMENTO**, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso público para la contratación de adquisiciones, servicios y obra pública, al que se le denominará "*Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios*", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes en numerario que más adelante se señalan, mismo que se regirá por lo estipulado en la **LEY REGLAMENTARIA**, el presente instrumento, las reglas de operación que se emitan en los términos del Quinto Transitorio del **DECRETO**, en lo subsecuente las "**REGLAS**", y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**, que el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio fideicomitado y previa instrucción del Comité Técnico: i) en términos del artículo 31 Bis de la **LEY REGLAMENTARIA**, entregue los apoyos para el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de la señalización, los sistemas de alerta y de obstrucción de tráfico automotor y peatonal, cuando el tránsito se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, incluyendo la elaboración de proyectos ejecutivos, y ii) en términos del artículo 31 Ter de dicho ordenamiento, y conforme al párrafo siguiente, pague las contrataciones necesarias para la elaboración de estudios y proyectos que permitan identificar los cruzamientos susceptibles, para mejorar la eficiencia y seguridad en la operación del servicio público de transporte ferroviario; para la evaluación de las condiciones correspondientes a la señalización y operación en los cruzamientos de las vías férreas; para la instalación, mejora, mantenimiento, operación y, en su caso, sustitución de infraestructura de señalización en los cruzamientos, y para la elaboración de los estudios correspondientes a efecto de que la **AGENCIA** proponga a la **SCT** la adopción de normativa y estándares de señalización y seguridad en la operación de los cruzamientos ferroviarios, tomando en cuenta los estándares utilizados a nivel internacional.

Para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**, la **SCT** llevará a cabo los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la "**LEY DE ADQUISICIONES**" y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en adelante "**LEY DE OBRAS**", así como en sus respectivos Reglamentos. La suscripción de los contratos respectivos corresponderá invariablemente al **FIDUCIARIO**, en términos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo subsecuente "**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES**", y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo subsecuente el "**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS**".

En el caso de servicios y obra pública, el **FIDUCIARIO** realizará lo conducente para que se proporcionen directamente por el proveedor a la **AGENCIA** o a quien ésta le indique. Lo anterior, con excepción de los servicios inherentes a la encomienda fiduciaria y de auditorías externas a que se refieren las cláusulas Décima Primera y Décima Sexta de este contrato.

Para dar cumplimiento a los fines antes señalados, el **FIDUCIARIO** deberá abrir y mantener los recursos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO** en subcuentas generales en las que se identifiquen: las aportaciones que efectúe la **FIDEICOMITENTE**, así como los recursos a que se refieren los incisos c), e) y f) de la cláusula Cuarta; y los recursos provenientes de las entidades federativas, los municipios, los concesionarios ferroviarios, y en su caso, de otras entidades públicas o privadas.

Asimismo, de dichas subcuentas generales derivarán las subcuentas específicas necesarias para dar cumplimiento a los fines establecidos en el numeral i) de la presente cláusula.

Dichas subcuentas específicas deberán ser equivalentes con aquéllas que tengan paridad de la otra subcuenta general, de conformidad con las **REGLAS**, salvo la relativa a los gastos inherentes a la operación fiduciaria que serán cubiertos exclusivamente con cargo a la subcuenta específica de la subcuenta general relativa a las aportaciones de la **FIDEICOMITENTE**.

Lo anterior, de acuerdo con las **REGLAS** y demás disposiciones aplicables.

4

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$20'000,000.00 M.N. (Veinte millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) que efectúe la **FIDEICOMITENTE** con cargo al presupuesto autorizado de la **SCT**. Dicha aportación deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento. El **FIDUCIARIO** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;
- b) Con las aportaciones que, en términos del artículo 31 Ter de la **LEY REGLAMENTARIA**, entregue la federación a través de la **SCT**, las entidades federativas y sus municipios, los concesionarios ferroviarios y, en su caso, otras entidades públicas o privadas, en forma proporcional y conforme a los términos y condiciones que establezcan las **REGLAS**, en el entendido que las partes aportarán anualmente hasta la cuarta parte del total de aportaciones que en el mismo periodo se realicen al patrimonio del **FIDEICOMISO**. Las aportaciones provenientes de las entidades federativas y sus municipios, los concesionarios ferroviarios y, en su caso, otras entidades públicas o privadas, se entregarán conforme a los términos y condiciones que establezcan las **REGLAS**, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado;
- c) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la **FIDEICOMITENTE** al presente **FIDEICOMISO** con cargo al presupuesto autorizado de la **SCT**;
- d) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta de este contrato;
- e) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado, y
- f) Con cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte la **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones en numerario cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

La **FIDEICOMITENTE**, conforme al artículo 386 de la **LEY DE TÍTULOS**, se reserva expresamente el derecho de disminuir el patrimonio fideicomitado y disponer de los recursos líquidos del mismo cuando así lo determine la **SHCP**, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones al **FIDUCIARIO** y a la **AGENCIA**. La **FIDEICOMITENTE** girará las instrucciones para que el **FIDUCIARIO** concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo la **FIDEICOMITENTE** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones devengadas por el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** establecerá en la Tesorería de la Federación un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista o en títulos de crédito emitidos por el

Gobierno Federal que determine la propia Tesorería, hasta su aplicación a los fines del **FIDEICOMISO** asegurando condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos para su aplicación a los citados fines.

El **FIDUCIARIO** establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

El **FIDUCIARIO** solicitará a la Tesorería de la Federación que le indique los términos y condiciones a los que se sujetará el depósito y la entrega de estados de cuenta periódicos.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Titular de la **AGENCIA**, quien lo presidirá;
- b) El Director General de Regulación Ferroviaria de la **AGENCIA**;
- c) El Director General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario de la **AGENCIA**;
- d) El Coordinador General de Centros **SCT**;
- e) El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la **SCT**, y
- f) Un representante de la Subsecretaría de Egresos de la **SHCP**.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General Adjunto o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente del Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico quien tendrá voz pero no voto. El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "**SFP**", con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral que cuente con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas y el/los apoderados a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del **FIDUCIARIO**, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;

Sin perjuicio de lo anterior, la **AGENCIA** convocará a la primera sesión del Comité Técnico, misma que se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento;

- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por los miembros del Comité Técnico que asistieron a la sesión, siendo responsabilidad del primero remitir al **FIDUCIARIO** dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el **FIDUCIARIO** una vez que le sean notificados;
- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la **AGENCIA** de que cumplen con las disposiciones aplicables;
- j) El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del acta correspondiente, y
- k) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y modificar las **REGLAS** de operación para el debido funcionamiento del **FIDEICOMISO**;
- b) Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos;
- c) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente por conducto del Secretario de Actas y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- d) Instruir al **FIDUCIARIO** la apertura de las subcuentas que permitan identificar el origen de los recursos;
- e) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el **FIDUCIARIO** para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, y
- f) Aprobar e instruir al **FIDUCIARIO**, por conducto del Secretario de Actas, los actos tendientes al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO**, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **FIDEICOMISO**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la **LEY DE TÍTULOS**.

El **FIDUCIARIO**, a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el personal distinto al de la institución que el **FIDUCIARIO** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de aquella ni del **FIDEICOMISO**, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitido, el **FIDUCIARIO** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Décima Primera.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos éste último cumpla con los fines del **FIDEICOMISO** y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

El **FIDUCIARIO** proporcionará a la **AGENCIA** la información y documentación que, en su caso, resulte necesaria, a efecto de que la misma dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Novena hubiere designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que el **FIDUCIARIO** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la **AGENCIA** será la responsable de verificar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

La **AGENCIA** cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el **FIDUCIARIO** proporcionará a la **AGENCIA** la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE REGISTRO.- La AGENCIA será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la SHCP en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la SHCP un original o copia certificada del contrato del FIDEICOMISO o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del REGLAMENTO.

DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La AGENCIA, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del REGLAMENTO, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el REGLAMENTO, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes, y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El Titular de la AGENCIA será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el FIDUCIARIO le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El FIDUCIARIO, de conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES y demás normativa aplicable, contratará previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO al despacho de auditores externos designado por la SFP para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y la FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la LEY DE INSTITUCIONES, el FIDUCIARIO hizo saber de manera inequívoca a la FIDEICOMITENTE el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

of ...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

*...
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."*

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$945,000.00 M.N. (Novecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por semestres vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo Único del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la **AGENCIA** y el **FIDUCIARIO** y la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

La **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **SCT** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo, en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS** y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución.

La **FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI, de la **LEY DE TÍTULOS** y 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**, bastando para ello la notificación al **FIDUCIARIO** y a la **AGENCIA** de los términos y condiciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, en los términos de la revocación efectuada por la **FIDEICOMITENTE**, de manera inmediata el **FIDUCIARIO** concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, y la unidad responsable determinará en coordinación con el **FIDUCIARIO**

los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los mismos.

A partir del 22 de septiembre de 2067, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos, salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del 22 de septiembre de 2067, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la **AGENCIA** en coordinación con el **FIDUCIARIO** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato el **FIDUCIARIO** formalizará con la **AGENCIA** la transmisión jurídica de los bienes que hubieren quedado pendientes, a fin de que éste concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La **AGENCIA** será la responsable, al término de la vigencia del **FIDEICOMISO** o al determinarse su extinción, de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción del mismo, entre otros por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que llegare a contar, y posteriormente solicitar a la **FIDEICOMITENTE** que instruya al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, fracción I, del **REGLAMENTO**.

Previo cumplimiento de todas las obligaciones y concluidas las auditorías que se practiquen al efecto, se procederá a la extinción del **FIDEICOMISO**. Para ello, el **FIDUCIARIO** elaborará el convenio de extinción y concentrará los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo, la **AGENCIA** en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE**: Avenida Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, C.P. 1110, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El **FIDUCIARIO**: Avenida Industria Militar 1055, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

La **SCT**: Avenida Insurgentes Sur 1089, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P.03720, Ciudad de México.

La **AGENCIA**: Calle Nueva York 115, Segundo Piso, Colonia Nápoles, C.P.03810, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 18 días de diciembre del 2017, quedando un ejemplar en poder de la **FIDEICOMITENTE**, uno para el **FIDUCIARIO**, uno para la **SCT** y uno para la **AGENCIA**.

POR LA FIDEICOMITENTE

POR EL FIDUCIARIO

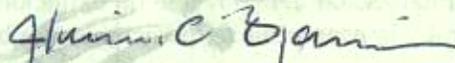

LIC. FERNANDO GALINDO FAVELA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS


MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA
CARCAMO
SUBDIRECTOR JURIDICO FIDUCIARIO Y
DELEGADO FIDUCIARIO

POR LA SCT

POR LA AGENCIA


LIC. YURIRIA MASCOTT PÉREZ
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE


DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
TITULAR DE LA AGENCIA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD PARA CRUCES VIALES FERROVIARIOS", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO.